

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Santa Eufemia, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Santa Eufemia, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta: que el expresado Ayuntamiento no remitió al Gobierno civil el presupuesto ordinario para el año 1890-1891 hasta el mes de Marzo último; que no obstante haber recordado al Alcalde este servicio y conminado con una multa de 500 pesetas, no había enviado en 7 de Diciembre último el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, por lo cual se le declaró incurso en dicha multa; que por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 17 de Agosto, el Gobernador conminó con la multa de 500 pesetas á los Ayuntamientos que dentro de aquel mes no satisficieran sus descubiertos por contingente provincial, á lo menos en la parte relativa al ejercicio de 1890-1891, siendo uno de los conminados el de Santa Eufemia, que adeudaba 2.114 pesetas por contingente del expresado ejercicio, y 14.851 por atrasos, y al cual, por providencia de 4 de Noviembre último se declaró

incurso en dicha multa, si para el 15 de aquel mes no satisfacía las 2.114 pesetas expresadas; que el Ayuntamiento no había rendido las cuentas correspondientes á los 16 ejercicios económicos de 1866-67 á 1889-90; que nombrado un Delegado para que las formase, sólo pudo instruir, con grandes dificultades, un expediente relativo á las de 1889-1890, formulándose por el Gobernador varios reparos, entre ellos, la falta de varios documentos de contabilidad y la informalidad de otros, no constar ingreso alguno por recargo de cédulas personales, á pesar de aparecer consignado el recargo en 12 cédulas adjuntas al expediente, y resultar una diferencia de 12.222 pesetas 42 céntimos entre la existencia que debía haber en Caja en 30 de Junio de 1890, y la que resultó, según el acta de arqueo correspondiente á la misma fecha; que el expediente se elevó al Ministerio del digno cargo de V. E., y de él se dió traslado al Fiscal de la Audiencia de Córdoba, expidiéndose en 9 de Septiembre último una Real orden, por la que se autorizó al Gobernador para que dictase la resolución que estimase justa, según el artículo 189 de la ley Municipal; que el Gobernador nombró en 27 de Agosto último otro Delegado para que hiciese efectivas las 8.483 pesetas 70 céntimos, que se adeudaban á los Maestros de las Escuelas públicas, sin que desde el 2 de Septiembre en que comenzó la intervención hasta el 28 de Octubre, en que fundado en el estado de su salud la dió por terminada el Delegado, se recaudara más que 661 pesetas 15 céntimos; que por no entregarse á dicho Delegado las dietas de 10 pesetas diarias que á costa de la Corporación le señaló el Gobernador, impuso éste al Alcalde una multa de 125 pesetas; que los Concejales electos en Mayo último dirigieron al Gobernador un escrito quejándose de que el 1.º de Julio no se les había dado posesión de sus cargos, y á la sesión sólo asistieron el Alcalde y tres Concejales; que reclamada

por el Gobernador el acta de dicha sesión, le fué remitida una en que figuraban como asistentes los Concejales salientes y los electos, y en ella aparecía que se efectuó la elección de cargos; que en vista de esta contradicción entre el acta, lo afirmado por los electos y el resultado de un expediente instruido por el Delegado nombrado para entender en las cuentas, el Gobernador acordó remitir los antecedentes al Juzgado de instrucción, y éste en 15 de Septiembre decretó el procesamiento y suspensión del Alcalde de Santa Eufemia, en causa por malversación de caudales públicos y otros delitos, y más adelante procesó y suspendió al Concejal don Tomás Jurado Cámara.

El Gobernador, por providencia notificada á los interesados en 24 de Diciembre último, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales don Sixto Jimenez Peña, don Jacinto Sánchez Ruiz y don Cándido Jurado, sustituyéndolos con otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyendo antes el parecer de la Sección, á la que por Real orden de 5 del mes que rige se ha remitido el expediente.

Con posterioridad, en virtud de Real orden del día 13, se ha remitido á este Consejo el recurso de alzada, en que los Concejales suspensos niegan los hechos como aparecen en el expediente, ofrecen presentar documentos, piden que V. E. revoque la providencia apelada, que les fué notificada en 24 de Diciembre último, y, al efecto, exponen: que ellos empezaron á ejercer sus cargos en primero de Enero de 1890; que las elecciones de Mayo se efectuaron legalmente y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento se verificó en 1.º de Julio último; que á pesar de haber concurrido á la sesión inaugural los electos, y haberse extendido la correspondiente acta, se negaron á firmar cuatro de ellos; que el Delegado encargado en la formación de las cuentas había manifestado que llevaba la misión secreta

de que la mayoría de aquella corporación presentara la dimisión de sus cargos, y de ello entendía ya el Juzgado; que los cuatro Concejales disidentes que reclamaron de la toma de posesión infundadamente entorpecían la administración municipal con su retraimiento y falta de asistencia á las sesiones, no obstante de las correcciones que el Alcalde accidental les impuso, lo cual constaba al Gobernador de la provincia; que por dos veces se remitió al Gobernador el presupuesto del anterior ejercicio económico, y muchas veces fué devuelto con reparos infundados, y tan luego como se corregían los defectos, se inventaban otros para no darla aprobación superior, sin que en el transcurso de tantos meses hubieran podido conseguir dicha aprobación; que lo mismo acontecía respecto del presupuesto adicional, y lo propio hubiera ocurrido con el del actual ejercicio, según se convencería V. E., si pidiera al Gobernador los presupuestos de que hace referencia en su comunicación; que el débito á la caja provincial existía, ya porque no habían sido aprobados los repartos vecinales para cubrir dicha atención, ya por el estado de miseria en que se encuentra el pueblo, por los malos años, á pesar de lo cual se instruyeron expedientes de apremio contra los mayores deudores; que el cargo que se les hace de que la Corporación no ha formado las cuentas municipales durante diez y seis años están inexacto como injusto, y en demostración de este aserto dicen que mandaban una nota, que V. E. podría comprobar en la Sección correspondiente de la Comisión provincial; que también es inexacta la deuda de los Profesores de Instrucción pública, según lo justificaban las copias de recibos y los libramientos que acompañaban, y que no es cierto que el Ayuntamiento no pudiera constituirse por el retraimiento de la mayoría, puesto que constando ésta de cinco individuos de los nueve de que se compone la Corporación, se comprueba lo contrario con sólo ver quié-

nes firman las actas de la indicada sesión y de las posteriores.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto, no puede mantenerse la suspensión de que se trata, puesto que no resulta que los suspensos llegaran á ser multados é hiciesen efectiva multa alguna, y que hayan insistido en desobediencia grave:

Y considerando, que la suspensión de los Regidores sólo puede decretarse con sujeción estricta á lo dispuesto en el precipitado art. 189 de la ley Municipal vigente,

Opinala Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito.

Y conformándose S.M. el Rey (Q.D.G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1892.—*Elduayen*.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 432.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

"El Consul de España en Guayaquil ha participado al Ministerio de Estado que han fallecido los súbditos españoles D. Eliceo Rico Baltar y D. Ignacio Jordán Martínez; el primero murió ahogado por caer al agua yendo á bordo del vapor chileno "Maipo", y el segundo falleció el 19 de Noviembre último en el hospital de la referida ciudad.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S., á fin de que se sirva dar á la anterior noticia la mayor publicidad, con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los parientes de los referidos sujetos si existieran en esa provincia."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con el fin indicado en la anterior Real orden.

Córdoba 11 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Luís Rodríguez

Disputación
Comisión provincial de Córdoba

Núm. 308

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1891.

(Continuación)

Sesión del 3 de Noviembre

Presidencia del Sr. Gobernador civil
Señores que asistieron:

Conde de Hust, Serrano Lora, Serrano Ruiz, Rivas, Castejón, Gallego, Padilla, Ortiz, Cabrera Valero, Viñas, de Hombre, Quintana, Merino, Castro y Coca, Herrero, Manzanares, Galán, García Cubero, Velasco, Gutiérrez Rave, Matilla, Villalobos, Reyes, Cárdenas, Aguilar Tablada, Prado, Gracia Malagón, Flores, Peralvo Quirós y del Río.

Abierta que fué por dicho Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Córdoba. Acto seguido, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 12 de la ley, se procedió á la elección del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, de entre los nueve señores Diputados que componen dicha Corporación en el corriente año económico, la cual tuvo efecto en votación secreta por papeletas que fueron depositándose en la urna preparada al efecto, concluido lo cual, y preguntado por el Sr. Gobernador civil, presidente, si quedaba algún Sr. Diputado por votar, sin que ninguno otro más hiciese uso de este derecho, se procedió de su orden á verificar el escrutinio extrayendo una á una todas las papeletas contenidas en la urna, que resultaron ser veinte y nueve y fueron leídas por uno de los señores Diputados Secretarios: doce con el nombre de D. Juan Cabrera Valero; once con el de D. Juan García Cubero y seis con el de D. Amador J. Viñas; en cuyo momento, el mismo Sr. Gobernador, presidente, manifestó que usaba de su derecho, votando ahora y depositando otra papeleta sobre las extraídas, que, leída por el mismo Diputado Secretario, contenía el nombre de don Juan García Cubero, resultando por consiguiente, dicho señor con doce votos, los mismos que había obtenido á su vez D. Juan Cabrera Valero, y surjiendo el empate entre ambos.

El Sr. Manzanares, previa la vena de la Presidencia, usó de la palabra para manifestar que no podía aceptarse el voto del Sr. Presidente en la ocasión en que lo había emitido, después de extraídas las papeletas de la urna y publicados los nombres, por que de esta suerte la votación no era secreta y se infringía el art. 65 de la ley; que la elección había terminado sin que hubiera empate antes de votar el Presidente, resultando elegido el Sr. Cabrera Valero; y, por consiguiente, consignaba la más solemne protesta del acto que acababa de realizarse, que entraña evidentemente un vicio de nulidad, interrumpiéndole el Sr. Gobernador, presidente, declarando que no podía consentir más deliberación sobre este asunto; que su voto lo había emitido el último por que tenía derecho á hacerlo así, y del escrutinio publicado resultaba empate entre los Sres. García Cubero y Cabrera, que habían obtenido igual número de votos: y este empate es lo único que á la Diputación tocaba resolver, lo cual verificaría en segunda votación y en la sesión inmediata.

El Sr. Matilla pidió la lectura del art. 65 de la ley provincial, lo cual tuvo efecto de orden de la Presidencia, manifestando que, según la letra y espíritu de ese artículo, el empate debía decidirse por la suerte y en el acto. El

Sr. Castejón pidió asimismo la lectura de la Real orden de 10 de Enero de 1884 que aclarando el precepto del mismo art. 65, dispone sean decididos por la suerte los empates de esta índole.

Y habiéndose manifestado por la presidencia que la Diputación podía acordar la decisión del empate, en la forma que tavierá por conveniente, se acordó decirlo en el acto y por la suerte con arreglo á las disposiciones anteriormente leídas.

El Sr. Manzanares usó nuevamente de la palabra manifestando que no podía menos de volver á protestar del modo más solemne, del acto que iba á realizarse, pues no existía empate alguno que decidir, ni procedía semejante sorteo, pues el Vicepresidente legalmente elegido lo era D. Juan Cabrera, que había obtenido mayor número de sufragios: volviendo en este momento á ser interrumpido por el Sr. Presidente, que le llamó al orden, invitándole á que se concretase á consignar únicamente la protesta que creyese oportuna; en cuyo acto consultó á la Corporación sobre la forma de llevar á cabo el sorteo para decidir el empate entre los Sres. García Cubero y Cabrera, respecto de lo cual se expusieron varias opiniones, optándose por la propuesta del Sr. Serrano Ruiz de insacular bolas blancas y negras, lo cual se verificó seguidamente, extrayéndose por el señor Presidente una de aquellas, que, según la significación convenida, decidió el empate á favor del Sr. D. Juan García Cubero; proclamándose en el acto á dicho señor Vicepresidente de la Comisión provincial.

En este momento los señores Matilla, Rivas, Ortiz, de Hombre, Cabrera, Conde de Hust, Velasco, Serrano Lora, Reyes León, Flores, Peralvo Quirós, Castejón, Gallego, Viñas, Merino, Aguilar Tablada y del Río, hicieron constar que se adherían á las protestas formuladas por el Sr. Manzanares, por entender que en la elección del Vicepresidente de la Comisión se ha infringido manifestamente el art. 65 de la ley provincial.

Seguidamente y por indicación de la Presidencia, la Diputación acordó señalar en seis el número de las sesiones que con carácter de ordinarias habrá de celebrarse en el presente periodo semestral.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará.)

Año de 1891 á 1892

Núm. 432

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas
Capítulo 1.º Administración provincial	11458
2.º Servicios generales	5676
3.º Obras obligatorias	583
4.º Cargas	5135
5.º Instrucción pública	12424
6.º Beneficencia	42873
7.º Corrección pública	2931
8.º Imprevistos	1250
9.º Nuevos Establecimientos	
10 Carreteras	7995
11 Obras diversas	
12 Otros gastos	1958
13 Resultas por adición	
Total	92283

La presente distribución de fondos importa noventa y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas.

Córdoba 1.º de Febrero de 1892.—El Contador, L. Manuel Conde.

Sesión de 10 de Febrero de 1892

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos por capítulos que presenta la Contaduría para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero del corriente año.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

Rute

Núm. 436

D. Isidoro Rueda y Morales, Secretario de la Junta de Compadrones del Hospital fundado en esta villa, por don Alfonso de Castro y Gómez.

Certifico: que por acuerdo de hoy, en la Junta al efecto celebrada, se ha dispuesto sacar á pública subasta el arrendamiento de los bienes que se dirán, pertenecientes á indicado establecimiento, por el precio, tiempo y condiciones siguientes:

FINCAS

1.ª Tres aranzadas de tierra siembra, situadas en el pago de la aldea de Zambra, de este término, bajo notorios y conocidos linderos, por el precio anual de reales 100

2.ª Veinte y cinco aranzadas de tierra estacada en el propio pago y término, con claros y determinados linderos, por el de 2.000

Y 3.ª dos fanegas de tierra huerta en dicho partido y término, también con notorios y conocidos linderos, por el de 900

CONDICIONES

1.ª El tiempo del arriendo será por cuatro años, que empezarán á contarse por lo respectivo á la estacada en Car naval próximo, por lo que se refiere á las tierras calmas en quince de Agosto venidero, y por lo que toca á insinuada huerta, en San Miguel del año actual.

2.ª Las demás condiciones del contrato obran en el correspondiente pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, hasta el día 20 del corriente, señalado para el remate, para que los que pretendan interesarse en aquéllas, puedan examinarlas.

Y para que llegue á conocimiento del público, con el Visto Bueno del Sr. Al-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRIEGO

NUMERO 433

calde Presidente, pongo el presente en Rute á 9 de Febrero de 1892.—El Secretario, Isidoro Rueda.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Torres.

Carcabuey

Núm. 435.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, quedan expuestas al público en la Secretaría capitular por término de 15 días, contados desde el de la fecha, en cumplimiento á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 8 de Febrero de 1892.—Rafael Cubero.

Ahmedinilla

Núm. 438

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión respectiva, y previa censura del Regidor Sindico, que ha de regir en el venidero año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría capitular por término de quince días, en cumplimiento al art. 146 de la ley municipal vigente.

Ahmedinilla 8 de Febrero de 1892.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Benito Rodríguez, Secretario.

Villaralto

Núm. 449

D. Manuel Gómez Orellana, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que preceptúa la instrucción del ramo, debe darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de esta villa, en el próximo año económico de 1892 á 93. En su virtud desde el día primero del inmediato Febrero hasta el último del mismo, puedan los contribuyentes presentar sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales y de su inscripción en el registro de la propiedad; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no se atenderá queja ni reclamación alguna.

Villaralto á 30 de Enero de 1892.—Manuel Gómez.—El Secretario, P. O., Diego García.

Fuente Tójar

Núm. 447

Don Isidro Abalos y Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto, dentro de cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Fuente Tójar 9 de Febrero de 1892.—Isidro Abalos.—El Secretario, Francisco Ontiveros.

Lista rectificada de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en este Municipio, formada por este Ayuntamiento en primero del corriente mes, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y aprobada definitivamente por la misma Corporación, en sesión de veinte y dos del actual, en vista de no haberse presentado reclamación alguna en su contra durante los días que ha estado expuesta al público.

Número de orden	NOMBRES DE LOS ELECTORES	DOMICILIO	Territorial		Industrial		TOTAL	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
POR EL CONCEPTO DE CONCEJALES								
1	D. Carlos Valverde López	Prim						
2	Emilio Buñill Galán	San Francisco						
3	Joaquín Ayerve Sánchez	Prim						
4	José Aguilera Jiménez	San Francisco						
5	Francisco Ruiz Lozano	Prim						
6	Pedro Candil Palomeque	Alta						
7	Miguel Carrillo Tallón	Idem						
8	Manuel Aguilera Puerto	Rio						
9	Alfonso Serrano Lozano	Idem						
10	Rafael Lucena Luque	Alta						
11	Rafael Arriero Sánchez	Horno viejo						
12	Maximiano Serrano Torres	Prim						
13	José Luque Serrano	Málaga						
14	José Tomás Serrano Moreno	Alta						
15	Rafael Ruiz Amores	Acequia						
POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES								
16	D. Juan Palomeque Camacho	Rio	2592	99			2592	99
17	Antonio Gamiz López	Prim	1942	35			1942	35
18	Antonio Serrano Penche	Alta	1294	06			1294	06
19	José Cuxart y Casas	Aguila	1012	73			1012	73
20	Antonio Madrid Castillo	Idem	985	42			985	42
21	Narciso Arjona López	Prim	963	81			963	81
22	Pablo Luque Serrano	Rio	850	09	356	80	1206	89
23	Antonio Calvo Serrano	Prim	703	93			703	93
24	José E. Alcalá Zamora Caracuel	Idem	676	62	102	61	779	23
25	Miguel Aguilera Valverde	San Francisco	646	21	61	21	707	32
26	Eulogio Luque y Ronda	Féria	624	03			624	03
27	Rafael Rubio Ruiz	Aguila	683	70			683	70
28	Francisco Carrillo Nuño	Rio	514	63			514	63
29	Francisco Zafra Aguilera	Horno viejo	562	07			562	07
30	Francisco González de Molina	Prim	289	90	209	88	499	78
31	Rafael Entrena Rico	Rio	496	37	125	93	622	30
32	José Reina González	Prim	471	46			471	46
33	José Apolinar Onieva	Tintes	454	03			454	03
34	Alfredo Calvo Lozano	Prim	440	83			440	83
35	Francisco Paula Martínez	Rio	439	72			439	72
36	Juan de Dios García Calabrés	Alta	343	82			343	82
37	Librado Carrillo Trujillo	Montenegro	415	54			415	54
38	Melitón Rabal Mendoza	Rio	465	33			465	33
39	José Gregorio Ruiz Torres	Idem	411	27			411	27
40	Ramón Faces Gómez	Prim	201	04	209	88	410	92
41	Juan Callava Fernández	Aguila	262	43	102	67	365	04
42	Francisco Ruiz Torres	Rio	426	17			426	17
43	Manuel Serrano Pérez	Acequia	285	01			285	01
44	Manuel de la Rosa y Rosa	Idem	357	75			357	75
45	Anselmo Ruiz Torres	Rio	384	42			384	42
46	Santiago Serrano Ruiz	Prim	382	64			382	64
47	Francisco Valverde Penche	Rio	350	93			350	93
48	Isidoro Serrano Gamiz	Solana	375	54			375	54
49	Trinidad Linares Martos	Ramírez	539	50			539	50
50	José Torres Hurtado Cano	Rio	353	20			353	20
51	Pedro Roldán Tienda	Zamoranos	341	88			341	88
52	José González Linares	Esparragal	275	24			275	24
53	Manuel Osuna Onieva	Campos	345	54			345	54
54	Atanasio Aguilera Serrano	Real			291	50	291	50
55	Manuel Luque Rodríguez	Féria			291	50	291	50
56	Antonio García Pérez	Molinos			291	50	291	50
57	José León de Luque Ronda	Prim	336	33			336	33
58	José María Ruiz Torres	Rio	289	23	53	63	342	86
59	Manuel Alcalá Zamora Caracuel	Idem	315	14			315	14
60	Francisco Alguacil Alcaide	Prim	168	44	125	93	294	37
61	José Luis Rubio Tallón	Rio	307				307	
62	José María Ortiz Serrano	Plazas Nuevas	176	84	67	63	244	47
63	José Carrillo Díaz	Zapateros	294	13			294	13
64	José María Nadasles Torres	Villalta	294	27			294	27
65	Eusebio Camacho Carrillo	Rio	291	32			291	32
66	Pelagio Serrano Penche	Acequia	293	54			293	54
67	Florencio Bergillos Asaustre	Solana	404	65			404	65
68	Antonio Caracuel y Cámara	Alta	290	99			290	99
69	Francisco Nuñez Martínez	Puente Tablas	206	43	53	63	260	11
70	Ramón José Linares Martos	Santa Ana	169	24	93	28	262	52
71	Antonio Roldán Escobar	Zamoranos	266	84			266	84
72	Tomás Aguilera Ropero	Lagunilla	247	55			247	55
73	Agustín Cobo Gamiz	San Francisco	246	12			246	12
74	Luis Alcalá Zamora Franco	Rio	234	43			234	43
75	Francisco Arroyo Expósito	Rihuelo	159	56	27	99	187	55

Número de orden	NOMBRES DE LOS ELECTORES	DOMICILIO	Territorial		Industrial		TOTAL	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
76	D. Balvino Ruiz Molina	Zamoranos	221	92			221	92
77	Ramón Gómez Montoro	Mesones	202	42	31	48	233	90
78	Manuel Barrientos Sicilia	Málaga	215	71			215	71
79	José Pedrajas Rueda	San Pedro	201	12	12	80	213	92
80	Antonio Alva Sarmiento	Cenascuras	215	71			215	71
81	Nicolás Lozano Madrid	Solana	158	02			158	02
82	Federico Alcalá Zamora Franco	Prim	203	23			203	23
83	José Lort Fernández	Morales	190	50			190	50
84	Manuel María Aguilera Giménez	Rio	201	66			201	66
85	Pedro Delgado Onieva	Zagrilla	188	48			188	48
86	Manuel Arjona Serrano	Puente Tablas	171	69			171	69
87	Rafael Fernández García	Aguila	164	49			164	49
88	Alfonso Gómez Giménez	Castellar	182	58			182	58
89	Juan de Dios Garzón Prados	Prim	241	47	31	48	272	95
90	Francisco Moyano Mayor	Iglesia	172	36			172	36
91	Ignacio Moyano Pulido	Prim	172	39			172	39
92	José Ramón Matilla Moyano	Idem	167	78	279	84	447	62
93	Francisco José Pareja Merino	Zapateros	171	58			171	58
94	Félix Pérez Luque	Escribanos	261	06			261	06
95	Francisco Torralvo Ramírez	M.º Alhama	303	57	53	64	357	21

Priego treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Carlos Valverde.—El Secretario, Juan de Callava.

JUZGADOS

La Rambla

Núm. 434.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. José Martínez Campos, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura alto, grueso, moreno, con la nariz corta y gorda, seseoso, con bigote, y vestía chaleco y chaqueta bastante oscuro, formando listas, pantalón de pana color de pasa, botas de becerro blanco, sombrero hongo blanco con cinta negra, y cadena de reloj al parecer de plata bastante ancha, el cual dijo ser vecino de Granada, en cuya ciudad no ha sido encontrado; y a dos individuos cuyos nombres, apellidos, señas personales, y domicilio se ignoran, y que llegaron en la tarde del día veinte y cinco de Septiembre último al cortijo denominado el Alto, al sitio dehesa del Billar del Moro, en la Campiña y término de Alcandete (Jaén), y vendieron siete reses vacunas a su Labrador Manuel Zafra Melero, cuatro a Antonio de la Torre Calvo y una a Segundo Gallardo Calvo; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, a responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo de dichas reses, de la propiedad de don José Aguilar Tablada y Riobóo, vecino de Montilla, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación fuerza de la Guardia civil, y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura de del D. José Martínez Campos y de los conocidos que le acompañaban, los cuales, caso de ser habidos, los remitan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en la Rambla a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

—Julian Callejas.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

Izquierda de Córdoba

Núm. 437.

EDICTO

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y su menor edad, en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca de una colcha de percal fondo crema, con cigüeñas encarnadas, sin flecos, un cobertor encarnado de cama camera, una sábana nueva de lienzo, y un refajo de panete color grosella; cuyas prendas fueron sustraídas de la habitación de Serafina Agudo Romero, en la casa núm. 10 calle del Romero, de esta ciudad, en la tarde del 22 de Enero último; y a la captura del autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado; pues así lo he mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba a 6 de Febrero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Alcalá la Real

Núm. 439.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, a Francisco Leiva, de esta vecindad, para que en el término de diez días, comparezca a la sala Audiencia de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de expendición de moneda falsa, apercibido que de no hacerlo dentro del término marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como

militares y agentes de la autoridad, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S.ª, Valeriano del Castillo y Oría.

Madrid

Núm. 440.

Edicto

En virtud de providencia dictada en veintinueve de Enero último por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en diligencias preliminares promovidas por la representación del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Afán y Moreno, vecino de Montoro, provincia de Córdoba, se ha acordado requerir a este último ó a los representantes de legítimos de sus derechos, para que en el plazo de dos días satisfagan al referido Banco Hipotecario los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1890, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1891, por razón del préstamo que el Banco le tiene hecho según escritura de 16 de Marzo de 1877, bajo apercibimiento que de no verificar el pago con los intereses de demora, costas y gastos, se procederá a lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1891.—El actuario, Francisco Cabrera de Fuentes.—V.º B.º: El Juez, Emilio Mendez.

Andújar

Núm. 441

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los que en la madrugada del día cinco del actual penetraron con violencia en la casa de D. Francisco Garrido Muñoz, de esta vecindad, y le sustrajeron unas setecientas cincuenta pesetas, consistentes en un billete de cien pesetas, otro de veinte y

cinco, ambos de la emisión de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, y otro de cincuenta pesetas de la de primero de Enero del mismo año, y el resto en plata y monedas de cinco, dos y una pesetas, otras de dos pesetas cincuenta céntimos, y como unos treinta reales en calderilla, mas una escopeta nueva de un cañón fuego central de la fábrica de Julian Errizabalaga de Eibar, y una manta de grupa de caballo listada fondo color barquillo; para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanta civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda a su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, como también el metálico, arma y manta sustraída, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andujar a once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Federico Grande.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramirez.

Fuente Obejuna

Núm. 442.

D. Antonio León y Caballero, Juez municipal suplente, en funciones de propietario por enfermedad de este.

Hago saber: que debiendo procederse con forma a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal que se halla vacante, se hace público para que los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes acompañadas de las correspondientes certificaciones, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Obejuna a 6 de Febrero de 1892.—Antonio León.—Luis Castelo, Secretario interino.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.